



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 39 De Miércoles, 28 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20178408900120190020900	Ejecutivo	Banco Bvva Colombia	Miguel Angel Orozco Bolaño	27/10/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
20178408900220180033400	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Jorge Luis Ramirez Restrepo	27/10/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso
2017840890022020002200	Ejecutivo	Odalinda Ortiz Lopez	Juan S. Jacedo Uribe	27/10/2020	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Líglio
20178408900220200003900	Ejecutivo	Olmer Ernesto Forero Vides	Jhonatan Alberto Hernandez Berrueco	21/10/2020	Sentencia

Numero de Registros: 4

En la fecha miércoles, 28 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfila en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

bd2436c4-bbf0-4661-ba36-2c8a1948d721



Rama judicial  
del poder público  
República de Colombia

Dis.rito Judicial de Valledupar  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso  
Telefax: 5761216

[j02prmp-sichiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmp-sichiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af107c42711b4958d0c6b59e7260b54cc18f1ada62804f3d25940b3769cec77d**

Documento generado en 21/10/2020 11:11:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama judicial  
del poder público  
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso  
Telefax: 5761216

j02prm...chiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RESUELVE:**

1. NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES, COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL.
2. ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION CONFORME A LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA
3. CONMINAR A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO
4. DISPONGASE EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS EN ESTE, HASTA LA SUMA TOTAL DEL CREDITO EMBARGADO
5. CONCEDE TERMINO DE 3 DIAS A LA PARTE DEMANDADA Y A SU APODERADO, PARA QUE PRESENTEN EXCUSAS DE CASO MAYOR O CASO FORTUITO ART. 372 CGP
6. SE CONDENA AL PAGO DE AGENCIAS PROCESALES Y COSTAS EN DERECHO AL DEMANDADO POR LA SUMA DE 5%

NOTIFICAR EN ESTRADOS

DTE. NOTIFCADO

DDO. QUEDAN NOTIFCADO EN ESTRADO.

JUEZ: ORDENA LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA.

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**  
JUEZ

Firmado Por:



Rama judicial  
del poder público  
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso  
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIETE MILLONES

¿CUANTO ES EL MONTO ACTUAL DE LA OBLIGACION EN CAPITAL?

SIETE MILONES, NO HE RECIBIDO ABONOS

JUEZ: ¿SERIA ESTA LA OPORTUNIDAD DE RECIBIR EL INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA, POR LO QUE SERA FRACASADA, ATENIENDOSE A LAS CONSECUENCIAS DEL ART 374, TENDRAN 3 DIAS PARA QUE SE JUSTIFIQUEN Y NO SER PRESENTADAS ESTE SERVIDOR JUDICIAL SE PRONUNCIARA MEDIANTE AUTO, ¿CUESTIONA AL DEMANDADO SI HAY VICIO O IRREGULARIDAD?

DTE: MANIFIESTA QUE NO.

JUEZ: AGOTADA LA ETAPA PROBATORIA, SE PROCEDE A DECLARAR AGOTADA LA ETAPA PROBATORIA Y SE CONCEDE UN TERMINO DE 20 MINUTOS PARA QUE EL DEMANDANTE HAGA LOS ALEGATOS DE CONCLUSION O FINALES.

DTE: NO HARA ALEGATOS DE CONCLUSION

JUEZ: PROCEDE A RESOLVER DENTRO DEL PROCESO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DENTRO DEL RADICADO QUE HOY NOS OCUPA, RECUENTA: EL SEÑOR OLMER FORERO VIDES, PRESENTA DEMANDA EJECUTIVA CON MIRAS A RECOGER OBLIGACION EN CONTRA DEL SEÑOR JHONATTAN HERNANDEZ BERRUECO, PROCESO QUE POR REGLA DE REPARTO LE CORRESPONDIO A ESTE SERVIDOR JUDICIAL, ASI LAS COSAS DENTRO DEL PROCESO EL 20 DE MARZO DE 2020, SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y SE ORDENÓ PAGAR AL SEÑOR OLMER LA SUMA DE SIETE MILLONES DE PESOS DE CAPITAL MAS LOS INTERESES, EL 15 DE JULIO DE 2020, EL SEÑOR JHONATAN HERNANDEZ BERRUECO, SE HIZO TRASLADO DE LA DEMANDA Y DE L MANDAMIENTO DE PAGO, EL DEMANDADO LE OTORGA PODER AL DR. EVER DAVID PALLARES DE ARMAS, QUIEN EXCEPCIONA, DE LO QUE SE LE CORRE TRASLADO AL DEMANDANTE Y QUIEN DA RESPUESTA DENTRO DEL TERMINO DE LEY, ASI LAS COSAS SE FIJA PARA EL DIA DE HOY A LAS 10 AM, POR LO QUE ESTE SERVIDOR JUDICIAL DEBE RESOLVER SI ESTE TITULO VALOR SE LLENO CONFORME A LAS REGLAS QUE REGULAN SU CIRCULACION, POR LO QUE SE ORDENARA SEGUIR ADELANTE, ES DE RESALTAR QUE LAS EXCEPCIONES SON ASEVERACIONES QUE QUEDAN EN SOLO EXPRESIONES DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, NO HAY PRUEBA DOCUMENTAL QUE HAGA INFERIR QUE EL TITULO VALOR FUE LLENADO CON SUMA DIFERENTE A LA ADEUDADA, ASUME ESTE SERVIDOR JUDICIAL QUE EL VALOR ADEUDADO ES SUSCEPTIBLE DE SER CONFESADA, LOS INTERESES SERAN LIQUIDADOS CONFORME A LO LEGAL, FRENTE AL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION NO HAY DOCUMENTO O PRUEBA QUE LO DEMUESTRE, POR LO QUE SE DESETIMARA ESTA PRETENSION Y QUEDARA COMO NO PROBADA, EN CUANTO A COSTAS JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO SERAN UN 5%, DEL TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, EN CUANTO AL APODERADO JUDICIAL Y AL DEMANDADO, SE LES DARN 3 DIAS PARA QUE SE JUSTIFIQUEN DE LO CONTRARIO SE LE SANCIONARA CON 5 SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES



Rama judicial  
del poder público  
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso  
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

## ACTA DE AUDIENCIA CIVIL

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: OLMER ERNESTO FORERO VIDEZ  
Demandado: JHONATAN HERNADEZ BERRUECOS (AUSENTE)  
Apoderado: EVER DAVID PALLARES DE ARMAS (AUSENTE)  
Radicado: 20178408900220200003900  
Fecha: 21 10 2020  
Hora: 10:22 am

JUEZ: DA EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES PARA QUE SE PRESENTEN.

**DEMANDANTE:** OLMER FORERO VIDES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N.1.064.787.809, ABOGADO DE PROFESION, DIRECCION CALLE 9 N° 8-63. CHIRIGUANA CESAR.

JUEZ: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR OLMER ES ABOGADO, PERO NO EN EJERCICIO, RESALTA QUE, EN CUANTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DARAN 3 DIAS PARA QUE EL DEMANDADO JUSTIFIQUE LA CAUSAL DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

NO HAY RECURSO, NI EXCEPCION QUE RESOLVER, LA ETAPA DE CONCILIACION POR AUSENCIA DE LA PARTE DEMANDADA ESTA LLAMADA A FRACASAR, SE PROCEDE AL INTEROGATORIO DE PARTE.

SE LE MANIFIESTA QUE LA DECLARACION QUE VA A RENDIR ES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, CUESTIONA EL JUEZ, SI SE COMPROMETE A RESPONDER CON LA VERDAD

DTE: MANIFIESTA DECIR LA VERDAD.

JUEZ: DE FALLAR A LA VERDAD SE REMITIRA A LA FISCALIA EL EXPEDIENTE

DTE: SE IDENTIFICA PLENAMENTE, EMAIL. [OLMERFORERO@HOTMAIL.COM](mailto:OLMERFORERO@HOTMAIL.COM)

JUEZ: EL DEMANDADO ALEGA COBRO DE LO NO DEBIDO.

¿Cuál FUE EL MONTO REAL DE LA OBLIGACION?

SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) BAJO AUTORIZACION DEL DEMANDADO ES LLENADO EL MISMO.

¿HA RECIBIDO ABONOS AL CAPITAL DE ESE TITULO VALOR DEL SEÑOR JHONATAN?

NO

¿AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA EN CUANTO ESTABA EL MONTO DE LA OBLIGACION?





El Poder Judicial  
de la República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso  
Telefax: 5761216

**CHIRIGUANÁ, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2.020**

**RADICADO: 201784089002 2020 00022 00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Se deja expresa constancia que ha vencido el termino de traslado de las excepciones, por lo que es la oportunidad para fijar fecha de audiencia establecida en el 372 del CGP.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

**Secretaria**

**CHIRIGUANÁ, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2.020**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
DTE. ODALINDA ORTA LOPEZ**

**DDO. JUAN SAUCEDO URIBE**

**RAD. 201784089002 2020 00022 00**

Visto el informe secretarial anterior, es procedente. Señalar como fecha y hora el día **CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2.020 A LAS 10 AM** para que tenga lugar. **LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 del CGP.**

Bajo el radicado 201784089002 2020 00022 00.

**POR SECRETARIA ENVIASE EL ENLACE PARA REALIZACION DE LA DILIGENCIA A CADA APODERADO.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**

**JUEZ.**



Distrito Judicial  
del Poder Judicial  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná – Cesar**  
Palacio de Justicia – Primer Piso  
Telefax: 5761216

Este documento fue generado electrónicamente por el sistema de gestión de procesos judiciales de la Rama Judicial de Valledupar.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25ef7e46507c87cbc0bc0bc4605870fad7d5c26e0c25076f940506ccbc6ac0d**

**2**

Documento generado en 27/10/2020 11:27:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial  
del Poder Judicial  
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguanaé – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso  
Telefax: 5761216

recibe de sus respectivas direcciones electrónicas y como quiera que no se observa vulneración de derecho alguno y que el demandado tienen la capacidad de disposición sobre dichos dineros, se accederá a su petición en los términos manifestados en dicho y en consecuencia. por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNIICIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Apruébese la transacción a que se refiere esta providencia en los términos en que ha sido presentada por las partes.

**SEGUNDO:** Oficiése por secretaria a la oficina de tránsito y transporte de Valledupar cesar, a fin de que levante las medidas cautelares gravadas en el vehículo con placas VAN466, Marca Chevrolet, línea Aveo, modelo 2011.

**TERCERO:** Decrétese la terminación del proceso y el archivo definitivo del proceso.

**CUARTO:** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**

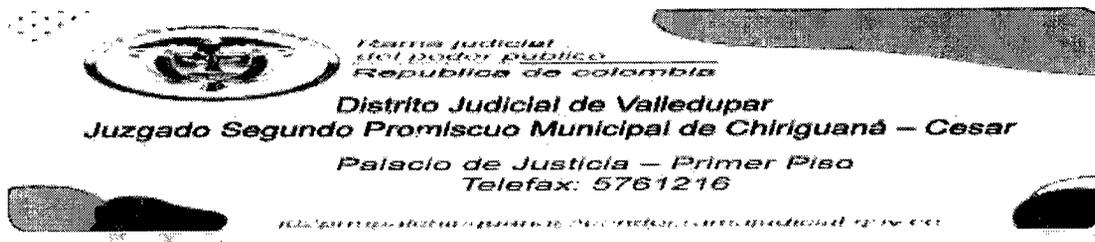
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-  
CESAR**



Chiriguana – Cesar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante: MIGUEL EDUARDO CABERA ROSADO**  
**Demandado: JORGE LUIS RAMIREZ RESTREPO**  
**Radicado: 2017840808900220180033400**

Secretaria,

Paso al despacho del señor Juez, proceso de la referencia, dentro del radicado que hoy nos ocupa, informándole que las partes presentaron transacción sobre las pretensiones, para que ordene lo pertinente.

**AKAJ.**

**ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ**  
Secretaria

Chiriguana – Cesar, Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**Demandante: MIGUEL EDUARDO CABERA ROSADO**  
**Demandado: JORGE LUIS RAMIREZ RESTREPO**  
**Radicado: 2017840808900220180033400**

**Auto, JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUINIIPAL DE CHIRIGUANÁ – CESAR.**

Observado el correo electrónico presentado por el demandado y coadyuvado por el endosatario en procuración del extremo demandante dentro del proceso de la referencia, en el que solicitan al despacho la terminación del proceso por transacción de la Litis, donde el ejecutado autoriza la limitación y entrega de la suma de dinero de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00), a favor de la demandante, MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, identificado con cedula de ciudadanía No 1140862952, en su condición de demandante.

Dentro del contrato de transacción se establece la transferencia del dominio de vehículo con placas VAN466, Marca Chevrolet, línea Aveo, modelo 2011 a propiedad del demandante y solicita a través del juzgado oficiar a la secretaria de transito y transporte de Valledupar para que proceda a levantar las medidas cautelares gravadas sobre el bien y procedan al traspaso del vehículo a costas de la parte demandada, el pago de la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) en 20 cuotas acompañado de las demás condiciones incorporadas en el contrato allegado al expediente para la terminación anormal del proceso que cursan.

Pues bien, siendo la transacción un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en el que las partes concilian sus diferencias y, una vez, corroborado por éste servidor judicial que la misma se hace conforme a la voluntad manifiesta de los extremos de ésta Litis, que dicho acuerdo se



Rama Judicial  
del poder público  
República de Colombia

**Distrito Judicial de Valledupar**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar**

Palacio de Justicia – Primer Piso  
Telefax: 5761216

102prmpalchiriguana@ceudoj.ramajudicial.gov.co

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435915921f90027ba3a7d33635ec395a50c23f644105806c4dcd854d46163caa**

Documento generado en 27/10/2020 09:29:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
del poder público  
República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar

Palacio de Justicia – Primer Piso  
Telefax: 5761216

j02prmpalchiriguana@cendef.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANA-CESAR, OCTUBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO: RADICADO: 201784089001 2019 00209 00

Mediante proveído de fecha del veintiocho de enero del hogaoño, este despacho libro mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCO BBVA S.A. y en contra de MIGUEL ANGEL OROZCO BOLAÑO por las siguientes sumas de dinero:

“LA SUMA DE UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS, POR CONCEPTO DE CAPITAL. LA SUMA DE CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS, POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO SOBRE EL CAPITAL.

LA SUMA DE NUEVE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, POR CONCEPTO DE CAPITAL.

LA SUMA DE UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, POR CONCEPTO DE INTERESES A PLAZO.

SE CONDENE AL DEMANDADO AL PAGO DE LSO INTERESES MORATORIOS, LIQUIDADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, SOBRE EL CAPITAL DESCRITO EN EL NUMERO 2, DE ESTAS PRETENSIONES, A LA TASA LEGAL MAXIMA PERMITIDA.

LA SUMA DE OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS.

LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.

SE CONDENE AL DEMANDADO AL PAGO DE LSO INTERESES MORATORIOS, LIQUIDADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, SOBRE EL CAPITAL DESCRITO EN EL NUMERAL 3, DE ESTAS PRETENSIONES, A LA TASA LEGAL MAXIMA PERMITIDA.

LA SUMA DE DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS.

SE CONDENE AL DEMANDADO AL PAGO DE LSO INTERESES MORATORIOS, LIQUIDADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA, SOBRE EL CAPITAL DESCRITO EN EL NUMERAL 4, DE ESTAS PRETENSIONES, A LA TASA LEGAL MAXIMA PERMITIDA.

POR LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL QUE SE CAUSEN DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA.”

Establece el Art. 440 del Código General del proceso, **que cuando el ejecutado no proponga excepciones algunas dentro del término de ley establecido, el juez ordenará, por medio de auto seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguana–Cesar:

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en auto de mandamiento de pago.
2. Ordénese a las partes presentar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, con sus intereses.
3. Pregónese y remátense los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar si es el caso y con su producto páguese esos crédito.
4. Condénese al demandado MIGUEL ANGEL OROZCO BOLAÑO a pagar las costas del proceso, equivalente al 5% del valor de la ejecución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**LUIS CARLOS DIAZ MAYA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Chiriguana

Estado No. 39 De Miércoles, 28 De Octubre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
20178408900120190020900	Ejecutivo	Banco Bbva Colombia	Miguel Angel Orozco Bolaño	27/10/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion	
20178408900220180033400	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Jorge Luis Ramirez Restrepo	27/10/2020	Auto Decreta Terminación Del Proceso	
2017840890022020002200	Ejecutivo	Odalinda Orta Lopez	Juan Sancedo Uribe	27/10/2020	Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación De Ligio	
20178408900220200003900	Ejecutivo	Olmer Ernesto Foreiro Vides	Jhonnatan Alberto Hernandez Berrueco	21/10/2020	Sentencia	

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 28 de octubre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaría

Código de Verificación

bd2436c4-bbfb-4661-ba36-2c8a1948d721